



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

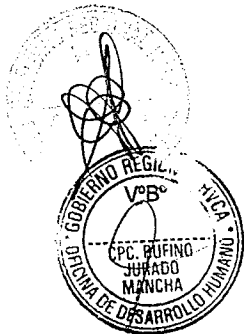
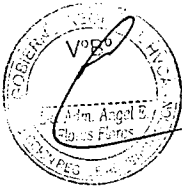
Huancavelica, 14 MAR 2013

VISTO: El Informe N° 51-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 618413, la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en trescientos cuarenta (198) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada **INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR NO REMITIR LA PRE LIQUIDACIÓN TÉCNICA DE CUATRO OBRAS POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA/ IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE REQUERIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DE TRES (03) VEHÍCULOS CONLLEVANDO A LA NO EJECUCIÓN DE LOS MISMOS**, fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 147-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, del 09 de febrero de 2012, corriente a fojas 143 y siguientes, el acto resolutorio fue notificado de forma personal a los procesados: **Alberto Quispe Calderon, Severo Chumbes Gómez y Arturo Canditti Cuba** quienes no han cumplido con presentar su descargo, hallándose los actuados dentro de los plazos legales, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso. Complementariamente, se ha actuado de oficio los siguientes medios de prueba, Remisión de los documentos: Memorándum N° 410-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Memorándum N° 106-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Memorándum N° 118-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Informe N° 045-2011-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC-DC/agg, Memorándum N° 141-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Informe N° 068-2011-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC-DC/agg, Memorándum N° 164-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Informe N° 068-2011-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC-DC/agg, Informes Números 321 y 477-2011/GOB.REG-HVCA/ORI-DRTC-DC, Memorando Múltiple N° 051-2010-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, Informe N° 06-2010/GOB.REG-HVCA/DRTC-DC-DM-enrt-mpj-gf, Informes Nros: 097 y 098-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Informe N° 265-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Memorándums Nros 2187 y 2218-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, Informe N° 089-2010-GOB.REG-HVCA/HVCA-DC-DEM, Informe N° 023-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL/SEM, Informe N° 639-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, Informes Nros: 2163, 2168, 2169 y 2170-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, Informe N° 174-2010/GOB.REG-HVCA/DTRC-DC-CD, Memorándum N° 4756-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios advierte que la resolución que diera origen al presente proceso - *Resolución Gerencial General Regional N° 147-2012/GOB.REG-HVCA/GGR* - fue notificada en su debida oportunidad, el que no fuera impulsado por los procesados, siendo así, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se emite el presente Informe Final;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

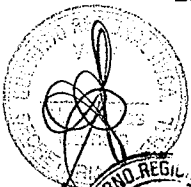
Huancavelica, 14 MAR 2013

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 147-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, corriente a fojas 143 y siguientes, se instaura proceso disciplinario al Ing. ALBERTO QUISPE CALDERON, por haber incumplido, en su condición de Residente de Obra, sus funciones al no haber remitido la Pre Liquidación Técnica de las obras: *‘Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo I (Huancavelica – Antacancha)’*, *‘Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo II (Antacancha – Pongos Grande – Lircay)’*, *‘Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo I’* y *‘Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo III’*; por lo que se le imputa el literal b) y d) del artículo 28° del D.L. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores y d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Asimismo a los señores SEVERO CHUMBES GOMEZ, Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones y ARTURO CANDIOTTI CUBA, Ex Director de Caminos de la Dirección Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber incurrido en negligencia funcional al dilatar en demasía el proceso de requerimiento para la reparación de tres (03) vehículos, conllevando a la no ejecución de los mismos, por lo que se les imputa el literal d) del artículo 28° del D.L. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 164-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 28 de enero de 2011, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones, comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica dos inconductas funcionales:

1. El incumplimiento de funciones del Ing. Alberto Quispe Calderón, por no remitir las Pre Liquidaciones de las Obras: *‘Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo I (Huancavelica – Antacancha)’*, *‘Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo II (Antacancha – Pongos Grande – Lircay)’*, *‘Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo I’* y *‘Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo III’*.
2. La no ejecución de la reparación y mantenimiento de tres (03) unidades de vehículos: Camión Volquete Dodge WR-1149, Camión Volquete Ford XI-5331 REG 221 Y Camión Volquete Nissan XI -3807 REG 2671;

Que, mediante Memorándum N° 410-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 23 de diciembre de 2010, corriente a fojas 36 de autos, el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, comunica al Ing. Alberto Quispe Calderón que los plazos de entrega de las Pre liquidaciones de las obras: *‘Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo I (Huancavelica – Antacancha)’*, *‘Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo II (Antacancha – Pongos Grande – Lircay)’*, *‘Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo I’* y *‘Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo II’*, han vencido el 20 de noviembre de 2010, por lo que deberá ser entrega en el día 23 de diciembre de 2010;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 252-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2013

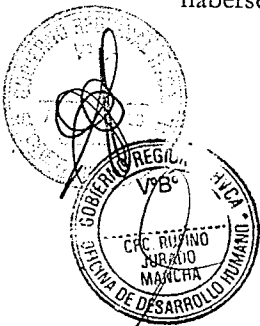
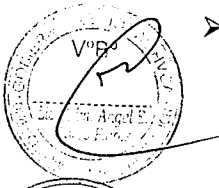
Que, mediante Memorándum N° 106-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha de recepción 05 de mayo de 2011, corriente a fojas 24 de autos, el Director de Caminos, comunica al Ing. Alberto Quispe Calderón, que en el plazo de 24 horas presente la Pre Liquidación de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay. Tramo II;

Que, mediante Memorándum N° 118-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 19 de mayo de 2011, corriente a fojas 23 de autos, el Director de Caminos, comunica al Ing. Alberto Quispe Calderón, que mediante Memorándum N° 344-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Memorándum N° 437-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, Memorándum N° 410-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, Memorándum Múltiple N° 046-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC y Memorándum N° 106-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, se le ha solicitado las Pre Liquidaciones de obras y que hasta la fecha no ha cumplido; por lo que reitera remitir las Pre Liquidaciones técnicas y financieras de las obras hasta el 20 de mayo de 2011;

Que, mediante Informe N° 045-2011-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC-DC/agc, de fecha 20 mayo de 2011, corriente a fojas 19 y siguientes, el Ing. Alberto Quispe Calderón, remite al Director de Caminos el Plan de Trabajo y el Cronograma de la Liquidaciones Técnicas y financieras de la diferentes actividades y obras ejecutadas por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en los años fiscales 2009 y 2010. Lo que se resume de la siguiente manera:

- La "Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo II (Antacancha – Pongos Grande – Lircay)", se ha culminado al 100% en el año fiscal 2010, por lo que se cuenta con la documentación a nivel de Pre Liquidación Técnica y Financiera, sin embargo, se tiene pendiente detalles finales del gasto financiero para su remisión y entrega a la Dirección de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica. De acuerdo al Cronograma la Liquidación Técnica se entregaría el 27 de mayo de 2011.
- La obra "Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo I", cuenta con la pre liquidación técnica y financiera; sin embargo falta adecuar a los formatos que exige la Directiva N° 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-ORI. Cumplir estrictamente en la plantilla de liquidación técnica y financiera. De acuerdo al Cronograma la Liquidación Técnica se entregaría el 03 de junio de 2011.
- La Obra "Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo III", cuenta con un 90% de avance el Informe Técnico y en un 95% el Informe Financiero. De acuerdo al Cronograma la Liquidación Técnica se entregaría el 17 de junio de 2011.

Que, mediante Memorándum N° 141-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 08 de julio 2011, corriente a fojas 18 de autos, el Director de Caminos solicita al Ing. Alberto Quispe Calderón, la entrega de las liquidaciones técnicas y financiera de las mencionadas obras, por haberse cumplido los plazos de su cronograma al 17 de junio de 2011;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2013

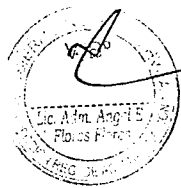
Que, mediante Informe N° 068-2011-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC-DC/agg, de fecha 02 de agosto de 2011, corriente a fojas 14 y siguientes, el Ing. Alberto Quispe Calderón, remite al Director de Caminos, un nuevo Plan de Trabajo y el Cronograma de la Liquidaciones Técnicas y financieras de la diferentes actividades y obras ejecutadas por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en los años fiscales 2009 y 2010. Fija como nuevas fecha de entrega la preliquidación técnica de la siguiente manera:

- La “Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo II (Antacancha – Pongos Grande – Lircay)”, de acuerdo al Cronograma nuevo la Liquidación Técnica se entregara el 05 de agosto de 2011.
- La obra “Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo I”, de acuerdo al nuevo Cronograma la Liquidación Técnica se entregara el 12 de agosto de 2011.
- La Obra “Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo III”, de acuerdo al nuevo Cronograma la Liquidación Técnica se entregara el 12 de agosto de 2011.

Que, mediante Memorándum N° 164-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 17 de agosto de 2011, corriente a fojas 18 de autos, el Director de Caminos solicita al Ing. Alberto Quispe Calderón, la entrega de las liquidaciones técnicas y financiera de las mencionadas obras, por haberse cumplido los plazos de su cronograma al 12 de agosto de 2011,



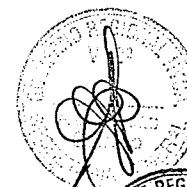
Que, mediante Memorándum N° 167-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 17 de agosto de 2011, corriente a fojas 11 de autos, el Director de Caminos, en observancia al Informe N° 068-2011-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC-DC/agg, sanciona con **LLAMADA DE ATENCION** al Ing. Alberto Quispe Calderón, por incumplir sus funciones respecto al Plan de Trabajo presentado por el mismo, teniendo en consideración que la fecha de entrega de las pre liquidaciones era el día 12 de agosto de 2011. De otro lado, dispone que entregue toda la documentación al Ing. Daniel Almonacid Aguilar, a fin de que asuma la elaboración de la Pre Liquidación;



Que, mediante los Informes Números 321 y 477-2011/GOB.REG-HVCA/ORI-DRTC-DC, de fecha 19 y 23 de noviembre de 2011, corriente a fojas 03 y 04 de autos respectivamente, el Director de Caminos da a conocer al Director Regional de Transporte y Comunicaciones sobre los hechos ya mencionados;



Que, Como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del mismo. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios considera, previa apreciación de la idoneidad de los medios probatorios, que el procesado Ing. **ALBERTO QUISPE CALDERON**, ha incurrido en reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores y en negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, se ha determinado la falta de atención debida en el trabajo, al no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 252 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

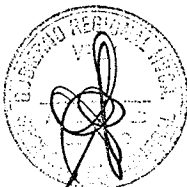
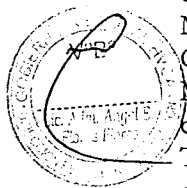
Huancavelica, 14 MAR 2013

haber entregado las Pre Liquidaciones de las obras: "Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo II (Antacancha – Pongos Grande – Lircay)", "Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo I" y "Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo III"; no obstante, a efectos de delimitar el grado de la responsabilidad incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2012/GOB.REG-HVCA/GGR y de los argumentos esbozado por el procesado;

Que, de lo expuesto, cabe hacer el análisis siguiente: respecto a la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores y negligencia funcional tipificada literal b) y d) del artículo 28° del D.L. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa e imputada en la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, cabe señalar, que la falta disciplinaria de resistencia reiterada a las órdenes de sus superiores se produce cuando existe necesariamente una jerarquía funcional, es decir, en tanto el servidor público tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que le imparten. La desobediencia debe producirse solo cuando el mandato es indebido o ilegal. La negligencia funcional se produce cuando existe una omisión concerniente a la diligencia, es decir, cuando que el servidor no cumplió sus deberes con dinamismo y responsabilidad. La persona que labora en las entidades públicas están obligadas a cumplir de forma diligente y personal los deberes que impone el servicio público, para poder hacerlo necesitan tomar conciencia de sus responsabilidades;

Que, estando a lo expuesto, se tiene que mediante Memorándum N° 410-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 23 de diciembre de 2010, corriente a fojas 36 de autos; Memorándum N° 118-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 05 de mayo de 2011, corriente a fojas 23 de autos; Memorándum N° 344-2010-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC; Memorándum N° 106-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC; Memorándum N° 141-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 08 de julio 2011, corriente a fojas 18 de autos; Memorándum N° 164-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 17 de agosto de 2011, corriente a fojas 18 de autos - Todos emitidos el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, superior jerarquico - se conmina al servidor Ing. Alberto Quispe Calderón, en ese entonces Residente de las obras: "Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo I (Huancavelica – Antacancha)", "Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay tramo II (Antacancha – Pongos Grande – Lircay)", "Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo I" y "Mejoramiento Carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucara, tramo II" la entrega de las Pre Liquidaciones; empero no lo hizo, incurriendo en desobediencia por más de un año. Además, dichos documentos asumen la calidad de veras en virtud al principio de veracidad, a través del cual la administración pública a-priori, presume *juris tantum*, que responde a la verdad de los hechos que aseveran, máxime si estos no han sido superados mediante medios probatorios que desvirtúe lo imputado;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2013

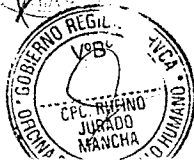
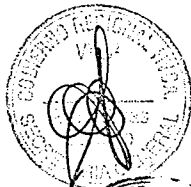
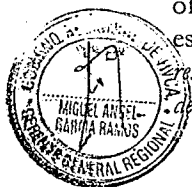
Que, cabe señalar, que dicha situación se agrava más, toda vez que, mediante Informe N° 045 y 068 -2011-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC-DC/agg, de fecha 20 mayo y 02 de agosto del 2011 respectivamente, corriente a fojas 19 y siguientes, el Ing. Alberto Quispe Calderón, se compromete a entregar las Pre Liquidaciones de las diferentes actividades y obras ejecutadas, en los plazos establecidos en el Cronograma de la Liquidaciones Técnicas y financieras; no obstante, pese haberse cumplido los plazos y haberse requerido reiteradamente mediante Memorándum N° 141-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 08 de julio 2011, corriente a fojas 18 de autos, Memorándum N° 164-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 17 de agosto de 2011, corriente a fojas 12 de autos, no se hizo entrega de los mismos, exteriorizando así en negligencia en el ejercicio de sus funciones toda vez que ha omitido conscientemente la diligencia que le corresponde al cargo de Residente. Es preciso tener en cuenta que la negligencia se denota cuando el responsable de la misma es desidioso, abandonado, flojo, indolente, imprudente despreocupado de sus obligaciones;

Que, de otro lado, cabe aclarar que si bien es cierto mediante Memorándum N° 167-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 17 de agosto de 2011, corriente a fojas 11 de autos, el Director de Caminos, hace una llamada de atención al Ing. Alberto Quispe Calderón, por incumplir sus funciones respecto al Plan de Trabajo, esta no constituiría una amonestación puesto que no se ha oficializado en acto resolutivo conforme lo establece el artículo 156° del D.S. N° 005-90-PCM que establece *"La amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia."*;

Que, por lo tanto, a la luz del Principio de Razonabilidad, que establece que debe mediar una consideración respecto al agravio causado a la entidad, en el cual el procesado a través de sus resistencia injustificada en obedecer las órdenes de sus superiores, ha generado agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que hacen al éste Colegiado llegue a la convicción que la procesado ha incurrido en falta grave;

Que, respecto a las irregularidades que conllevaron a la no ejecución de la reparación y mantenimiento de tres (03) vehículos la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios señala:

Que, mediante Memorando Múltiple N° 051-2010-GOB.REG-HVCA7GRI-DRTC, de 03 de junio de 2010, corriente a fojas 44 de autos, el Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, comunica a los señores **Máximiliano Pari Jurado**, Mecánico del DEM-DRTC; **Gregorio Fernández de la Cruz**, ayudante mecánico del DEM y la **Ing. Elsa Rivera Trucios**, Asistente Administrativo de Caminos Departamentales, que saldrán de comisión de servicio a la ciudad de Huancayo, por dos (02) días con viáticos pagados, con la finalidad de cotizar los repuestos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2013

para el Camión Volquete Dodge WR – 1149, Camión Volquete Ford XI-5331 REG 2212 y Camión Volquete Nissan XI-3807 REG-2212;

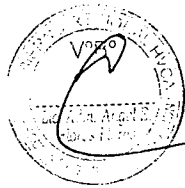
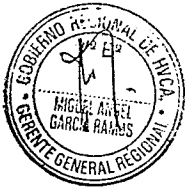
Que, mediante Informe N° 06-2010/GOB.REG-HVCA/DRTC-DC-DM-enrt-mpj-gf, de fecha 23 de junio de 2010, los señores Máximiliano Pari Jurado, Gregorio Fernández de la Cruz y la Ing. Elsa Rivera Trucios, **informan las actividades realizadas** los días 07 y 08 de junio de 2010, respecto a las cotizaciones para la reparación y mantenimiento de los mencionados vehículos, Adjuntando tres proformas;

Que, mediante los Informes Nros: 097 y 098-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 30 de junio de 2010, corriente a fojas 120 y 127 respectivamente, el Encargado Monitor A. C. Bachiller Everardo E. Espinoza Villaverde, **remite** al Ing. Arturo Cuba Candiotti, Director de Camino, **las Notas de Pedido** Nros: 03101, 03088, 03089, 03103, 03102 y 03104 a efectos de que solicite la Ejecución de Calendario de Compromiso y/o pagos conforme a la programación del POA del Proyecto Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales;

Que, mediante Informe N° 265-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 06 de julio de 2010, corriente a fojas 48 de autos, el Ing. Arturo Candiotti Cuba, Director de Caminos, pone de conocimiento al Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, que ha solicitado cotización a la casa "Multiservicios de Mantenimiento DIESEL Mantaro E.I.R.L." de la ciudad de Huancayo, para la reparación de los mencionados vehículos; los mismos que comparados con las cotizaciones que adjuntaron los comisionados al Informe N° 06-2010/GOB.REG-HVCA/DRTC-DC-DM-enrt-mpj-gf, son relativamente bajos, motivos por el cual sugiere la modificación y reconsideración respectiva. Asimismo, refiere que los servidores comisionados tratan de sorprender presentando cotizaciones de casas con antecedentes negativos y sobrevaluados;

Que, mediante Informe N° 601-2010-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 09 de julio de 2010, corriente a fojas 126 de autos, Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, remite al Abog. Víctor Hugo Polo Bazan, Director de la Oficina de Logística, el Informe N° 265-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC y solicita la realización de la convocatoria para la reparación de las mencionadas unidades, para dichos efectos adjunta las cotizaciones instando considerar la nueva cotización;

Que, mediante los Memorándums Nros 2187 y 2218-2010/GOB.REG-HVCA/ORAL, de fecha 09 y 12 de julio de 2010, corriente a fojas 132 y 125 respectivamente, el Director de la Oficina de Logística, comunica el Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, que para atender el requerimiento respecto al mantenimiento de Unidades Móviles, debe anteceder el Informe del Equipo Técnico donde manifieste la situación actual de cada unidad, por lo que procede a devolver dicho requerimiento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2013

Que, de otro lado, mediante Informe N° 089-2010-GOB.REG-HVCA/HVCA-DC-DEM, de fecha 13 de julio de 2010, corriente a fojas 131 de autos, el Jefe de la División de equipo Mecánico, da a conocer al Ing. Arturo Candiotti Cuba, Director de Caminos, que las maquinarias transferidas por la Oficina Regional de AGORA a la Gerencia Regional de Infraestructura se encuentra paralizadas por desperfectos en más 60% de sus sistemas; por lo que recomienda repotenciar y reparar los mencionados vehículos;

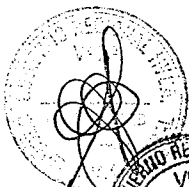
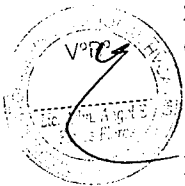
Que, mediante Informe N° 023-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL/SEM, de fecha 21 de julio de 2010, corriente a fojas 133 y siguientes, el responsable de la Unidad de Servicios de Equipos Mecánicos de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, comunica al Director de Transporte y Comunicaciones el resultado de la **Evaluación Técnica** realizada a tres vehículos, Camión Volquete Dodge WR – 1149, Camión Volquete Ford XI-5331 REG 2212 y Camión Volquete Nissan XI-3807 REG-2212, recomendando la urgente reparación de los mismos;

Que, mediante Informe N° 639-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 23 de julio de 2010, corriente a fojas 121 de autos, el Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones de Huancavelica, **solicita** al Ing. Víctor Hugo Polo Bazan, Director de la Oficina de Logística, **el mantenimiento de los mencionados camiones** adjuntando para ello los propuestas económicas (proformas) y el Informe N° 023-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL/SEM, donde se manifiesta el situación de los mencionados vehículos;

Que, mediante los Informes Nros: 2163, 2168, 2169 y 2170-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, de fecha 07 de octubre de 2010, corriente a fojas 64, 52, 56 y 125 respectivamente, el Ing. Víctor Hugo Polo Bazan, Director de la Oficina de Logística, devuelve a la Arq. Patricia Olivera Montero, Gerente Regional de Infraestructura, el requerimiento efectuado mediante Informe N° 639-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, a efectos de que se evalúe las propuestas y precise cuál de ellas cumplen con los requerimientos solicitados;

Que, mediante Informe N° 174-2010/GOB.REG-HVCA/DTRC-DC-CD, de fecha 22 de noviembre de 2010, corriente a fojas 42 y siguientes, el Encargado Monitor Vial de Caminos Departamentales, da a conocer al Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones de Huancavelica, las razones por la cual no se ha llegado ejecutar la reparación de las tres unidades. Informa, que el Gerente Regional de Infraestructura manifiesta que los requerimientos están a destiempo, sobrevaluados y dirigidos por lo que ya no es posible su ejecución;

Que, mediante Memorándum N° 4756-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, de fecha 20 de diciembre de 2010, corriente a fojas 40 de autos, el Director de la Oficina de Logística, precisa al Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones de Huancavelica, que el requerimiento para el mantenimiento de los mencionados vehículos no guarda relación con el POA, ni con el Informe de Servicios Mecánicos (SEM). Asimismo, refiere que si bien es





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2013

cierto se trata de adquisiciones directas en las cuales se coordina con el área usuaria, la participación del personal del Proyecto en lugar de facilitar el procedimiento lo ha obstaculizado y dilatado;

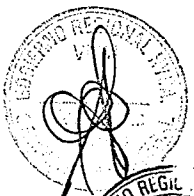
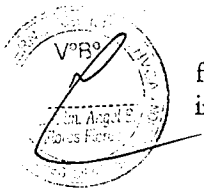
Que, mediante Informe N° 051, 455-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 23 de diciembre de 2010, corriente a fojas 38 y 39 respectivamente, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Huancavelica, la Oficina de Monitor de Asociaciones Cívicas y la Dirección de Caminos, deslinda responsabilidad respecto a la no ejecución de reparación de los mencionados vehículos, señalando que son los de la Oficina de Logística los únicos responsables, toda vez que, con fecha 09 de julio de 2010 se remitió Informe N° 601-2010-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, adjuntando las Notas de Pedido y la Proformas de Proveedores y levantando las observaciones de acuerdo a lo solicitado. Agrega, que de acuerdo a las normas es la Oficina de Logística y Adquisiciones son los únicos en realizar la cotización, convocatorias, contratos y otros documentos de su competencia;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del mismo. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, previa apreciación de la idoneidad de los medios probatorios, que los procesados SEVERO CHUMBES GOMEZ y ARTURO CANDIOTTI CUBA, han incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, han conllevado a una dilación innecesaria respecto al requerimiento de reparación y mantenimiento de tres (03) vehículos Camión Volquete Dodge WR - 1149, Camión Volquete Ford XI-5331 REG 2212 y Camión Volquete Nissan XI-3807 REG-2212; no obstante, a efectos de delimitar el grado de la responsabilidad incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2012/GOB.REG-HVCA/GGR y de los argumentos esbozado por el procesado;

Que, de lo expuesto, cabe hacer el análisis siguiente: respecto a la negligencia funcional tipificada en literal d) del artículo 28° del D.L. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa e imputada en la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, la negligencia funcional se produce cuando existe una omisión concerniente a la diligencia, es decir, cuando que el servidor no cumplió sus deberes con dinamismo y responsabilidad. La persona que labora en las entidades públicas está obligada a cumplir de forma diligente y personal los deberes que impone el servicio público, para poder hacerlo necesitan tomar conciencia de sus responsabilidades,

Que, para Guillermo Cabanellas, negligente es aquel que incurre en negligencia. El responsable de la misma. Descuidado, omiso. Despreocupado en sus obligaciones. Quien no presta la atención debida en trabajos o servicios. Desidioso, abandonado, flojo, indolente, imprudente. Quien no adopta as precauciones del caso;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

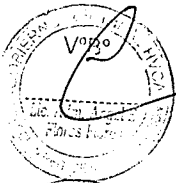
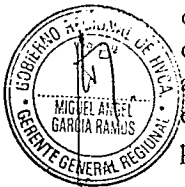
Nro. - 252-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 4 MAR 2013

Que, en el caso concreto se evidencia una serie de trámites incensarios realizado por la parte usuaria respecto a la no ejecución de reparación de los mencionados vehículos, la misma que se denota desde que el Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, ordena mediante Memorando Múltiple N° 051-2010-GOB.REG-HVCA7GRI-DRTC, de 03 de junio de 2010, corriente a fojas 44 de autos, a tres personas la cotización de repuestos para el vehículos Camión Volquete Dodge WR – 1149, Camión Volquete Ford XI-5331 REG 2212 y Camión Volquete Nissan XI-3807 REG-2212, sin contar con un informe técnico de lo que realmente se necesitaba. Culminando, luego de la emisión de sendos memorandos, en el deslinde de responsabilidades por no lograr la ejecución del manteniendo y reparación de los mencionados vehículos, generando agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que hacen al éste Colegiado llegar a la convicción que la procesado ha incurrido en falta grave;

Que, se denota Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, no superviso ni tomo las medidas respectivas para la ejecución de los mencionados vehículos, solo se dedicó a conocer y dar trámite a las observaciones vertidas por el área de Logística, con lapsos de tiempo fuera de lo razonable. En la misma situación se encuentra el Ing. Arturo Cuba Candiotti, Director de Camino, quien debó asistir Director Regional de Transporte y Comunicaciones, ante la omisión de éste; no obstante contribuyo a desidia, la misma que conllevo a la no ejecución de reparación de los mencionados vehículo. Donde se evidencia negligencia en el desempeño de funciones con relación a la obligatoriedad de efectuar una función correcta en observancia a las normas que rigen, lo cual se tuvo en cuenta, que se estaba trasgrediendo las normas, afectando así la imagen institucional y económicamente pues su desidia postergó el funcionamiento de los vehículos;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos descritos en los párrafos precedentes y merituado los documentos ofrecidos como sustento material, mantiene plena convicción que los agentes públicos ALBERTO QUISPE CALDERON, SEVERO CHUMBES GOMEZ y ARTURO CANDIOTTI CUBA, HA ACTUADO CON NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUIEN INCURRIÓ EN LA COMISIÓN DE FALTAS, BAJO CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS A CONSIDERARSE EN SU JUSTA MEDIDA, HABIENDO ADVERTIDO EN SU TOTALIDAD QUE HA EXISTIDO NEGLIGENCIA AL no remitir las preliquidaciones de la mencionadas obras, en el caso del procesos Alberto Quispe caderón y haber dilatado el proceso para la reparación de los vehículos en mención en el caso de los dos últimos procesados mencionados; acorde a los considerandos formulados en el presente informe como en los informes documentado, así como de nuestras propias conclusiones, salvo distinto criterio de su superior Despacho, en observancia de la ley 27867.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 252 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2013

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica. Y con la visación de la Dirección Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la sanción **DISCIPLINARIA DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el espacio de seis (06) meses al servidor **ALBERTO QUISPE CALDERÓN**, ex residente de las obras en cuestión (periodo 2010).

ARTICULO 2° IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el espacio de treinta y un (31) días al funcionario **SEVERO CHUMBES GOMEZ**, Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones (Periodo junio - diciembre. 2010).

ARTICULO 3° IMPONER la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA A ARTURO CANDIOTTI CUBA**, Ex Director de Caminos de la Dirección de Trasportes y Comunicaciones (periodo junio - diciembre. 2010.)

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

